

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA PROYECTO "ISLAS DE CARGA
DE LA PLANTA SAN FERNANDO",
PRESENTADA POR EL SEÑOR MARC
LLAMBIAS BERNAUS, EN
REPRESENTACIÓN DE ENAP
REFINERIAS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0156

RANCAGUA, 18 JUL 2016

VISTOS:

1. La Carta s/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Islas de Carga de la Planta San Fernando" (en adelante Proyecto), presentada con fecha 25 de mayo de 2016 y formalizada con fecha 30 de mayo de 2016 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA) de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante Región de O'Higgins), por el señor Marc Llambias Bernaus, en representación legal de ENAP Refinerías S.A. (en adelante el Proponente).
2. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
3. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Res. EX. DD.PP. N°768 del 18 de junio del 2015 del SEA, que nombra al señor Fredy Díaz Llanos como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de mayo de 2016 y formalizada con fecha 30 de mayo de 2016 al SEA Región de O'Higgins, el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Islas de Carga de la Planta San Fernando", el cual pretende introducir ciertos cambios a la Planta San Fernando de ENAP Refinerías S.A. (ERSA), que se encontraba en operación con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA.
2. Que, el Proyecto tendría por objetivo la construcción y operación de dos islas de carga o sistema de carga de camiones, para productos combustibles líquidos como diesel, gasolina de

93 octanos y gasolina de 97 octanos, que son almacenados en la Planta San Fernando de Enap Refinerías S.A. Las nuevas instalaciones proyectadas, reemplazarán en operación a la isla de carga de diesel existente, incorporando dos nuevas islas para proveer de estos productos a la región.

3. Que, los cambios consultados contemplan, en síntesis, lo siguiente:
- El Proyecto se ubicaría en la comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins, específicamente al interior de la Planta San Fernando de ERSA, que actualmente se emplaza en la zona ZU-7 "Industria Molesta", de acuerdo a lo establecido por el Plan Regulador Comunal de San Fernando, zonificación que permite el emplazamiento de industria de todo tipo, talleres, bodegas y garajes, prohibiendo todos los demás usos, excepto casas de cuidadores.
 - La Planta San Fernando de ERSA y todas sus instalaciones anexas, no poseen Resolución de Calificación Ambiental, puesto que su iniciación de actividades fue en 1968, previa a la promulgación de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y del RSEIA.
 - La Planta de San Fernando actualmente posee instalaciones para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo (PL), y gas licuado de petróleo (GLP). Para el almacenamiento y distribución de los combustibles, la Planta cuenta con los siguientes equipos e infraestructura:

- 1 Tanque de diesel de 18.500 m³ de capacidad.
- 1 Tanque de gasolina 93 octanos de 18.500 m³ de capacidad.
- 1 Tanque de gasolina 97 octanos de 18.500 m³ de capacidad.
- 1 Tanque de slop de 300 m³ (T-58).
- 1 Tanque de slop a presión de 300 m³ (T-57).
- 1 Tanque refrigerado de butano de 13.000 m³.
- 1 Tanque refrigerado de propano de 16.700 m³.
- 25 cilindros de LPG (butano-propano), cada uno de 191 m³.
- Patio de bombas para las transferencias internas y cargas a camiones.
- **1 isla de carga de diesel (énfasis agregado).**
- 1 isla de carga de slop.
- 1 isla de carga de LPG a granel.
- Envasadora de cilindros de LPG.

La Planta de San Fernando tiene una isla de carguío de diesel, la cual posee una capacidad de carga de 10.400 m³/mes, abasteciendo diariamente a un máximo de 20 camiones de diesel.

En la isla de slop se cargan aproximadamente 2 camiones por día, y en la isla de carga de LPG se cargan 22 camiones (a granel y en cilindros). La siguiente tabla resume el tráfico de camiones que ingresa a la Planta diariamente para realizar las actividades descritas.

Carga de camiones	Camiones día
de LPG	22
de diésel	20
de slop	2
Total camiones	44

Las islas existentes (de diesel y slop) son del tipo "Top Load"; es decir, cargan por la parte superior del camión, estas islas están operando desde principios de la década de los años 70. Asimismo, las islas que cargan gas licuado de petróleo poseen un sistema de carga de "Bottom Load", con un sistema de medición másica de carga.

- Las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur del Proyecto serían las siguientes:

Vértices	Norte	Este
V-1	6.168.562	319.896
V-2	6.168.624	319.829
V-3	6.168.685	319.885
V-4	6.168.622	319.951

- e. El Proyecto contemplaría habilitar la actual isla de carga de diesel para la descarga de slop, debido a que existen las interconexiones para desarrollar esta actividad, además de la construcción del sistema de carga de camiones, constituido por 2 islas de carga nuevas, cada una con cinco brazos, que abastecerán diversos productos: gasolinas de 93 y 97 octanos y diesel. La capacidad de las nuevas instalaciones, sería la siguiente:

Productos	Volumen Mensual Aproximado [m ³]
Diésel	10.130
Gasolina 93	4.800
Gasolina 97	2.400
Total	17.330

Para la carga de diesel y gasolinas se requerirían en promedio 33 camiones diarios, con una capacidad de 20 m³ cada uno. Si se compara este número con la situación actual, la flota aumentaría en 13 camiones por día. El transporte y distribución de estos combustibles se efectuaría por empresas externas a ERSÁ, las cuales tendrían las autorizaciones correspondientes para el transporte de estos productos. Como diseño, habrá un sistema de carga "bottom load", que comprende la carga de combustible por la parte inferior del camión; por lo tanto, las nuevas islas de carga implicarían mejoras en las condiciones de seguridad, siendo importante controlar de mejor forma las emisiones fugitivas de estos sistemas. Cabe señalar que las instalaciones de carga y descarga a granel de GLP, y la isla de carga de slop, no sufrirían modificaciones y seguirían operando en las mismas condiciones actuales.

- f. Las obras que conforman el Proyecto se describen en el numeral 3.7. de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, y serían las siguientes:

- Bombas de carga de productos.
- Trazado de cañerías de interconexión entre zona de tanques e islas de carga.
- Plataforma.
- Sistema de carga de camiones.
- Sistema de drenajes de camiones de carga.
- Sistema colector de gases.
- Sistema de dosificación de aditivo.
- Sala de control, comunicaciones y sala eléctrica.
- Sistema de calibración.
- Sistema colector de efluentes para emergencias.
- Sistema de colector de slop.
- Sistema contra incendio.
- Sistema eléctrico e instrumental.
- Vías de acceso.

Los sistemas serían diseñados bajo la normativa nacional y extranjera que solicita la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), dando cumplimiento a todos los requisitos que se exigen, según el D.S. N°160/2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

- g. El área de las obras definitivas de las islas de carga correspondería a 10.640 m² aproximadamente, lo que contemplaría una plataforma donde estarán ubicadas las islas, las vías de acceso y de salida a ella, y otros subsistemas.
 - h. La etapa de construcción de las islas de carga y el comienzo de la operación de esta unidad tendría una duración de 12 meses, con un máximo de 30 trabajadores en el peak de la construcción.
 - i. La etapa de operación tendría una vida útil de 25 años; sin embargo, con el recambio de equipos y de tecnología, y de las mantenciones periódicas que deberán desarrollarse a cada subsistema, se prevé que la operación se mantendría en forma indefinida.
 - j. La vía de acceso a utilizar durante el desarrollo de las obras y la operación de las islas de carga, serían las mismas que se utilizan actualmente, correspondiendo a la calle José Miguel Carrera, la que se conecta con la Ruta 5 Sur. En el interior de la Planta San Fernando se podrá ingresar a las islas de carga por el acceso principal, el cual tiene una zona de control, luego a la plataforma de zona de carga de LPG y desde este punto a la plataforma de isla de carga de camiones proyectada. Para la salida de los camiones, se utilizaría la misma ruta en dirección inversa; por lo tanto, no se realizarían nuevos caminos, solo se ejecutarían mejoras en los caminos internos de la Planta, lo que sería en puntos establecidos de cruce de camiones de carga con las calles internas de la Planta.
 - k. La ubicación del Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal p del RSEIA.
4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Islas de Carga de la Planta San Fernando” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

“Literal h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a 20 hectáreas (20 ha); o que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, produciendo o generando por alguna (s) fuentes(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de las emisiones diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para este tipo de fuente (s)”

Literal ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del Decreto Supremo N°148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

Literal o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

Subliteral o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando

los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

Literal o.8. Sistema de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a 30 toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas a disposición.

Literal o.9. Sistema de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría "tóxicos agudos" según el D.S. N°148/2003 del Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1.000 kg/día) para otros residuos peligrosos.

Literal p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

6. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- i. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente RSEIA.
- ii. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

- iii. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.
- iv. Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

Respecto al criterio i

- En relación al literal h) del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que la modificación a desarrollar se emplazaría al interior de la Planta San Fernando de ERSA Las obras asociadas a la modificación abarcarían un área de 10,6 hectáreas; por lo tanto, el área de estas es

inferior a lo indicado en este literal, utilizando para ello un sector altamente intervenido que ya tiene destino de uso industrial.

Respecto a las emisiones propias asociadas a las obras de la modificación, durante la etapa de construcción y operación no se sobrepasaría el 5% de emisiones para los contaminantes en la zona; esto en comparación con el balance de emisiones de fuentes móviles y emisiones de fuentes de polvo fugitivo para el valle central de la Región de O'Higgins, descrita en el numeral 3.8.6. y 3.9.6. de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

La base considerada para las fuentes móviles, correspondientes a la Tabla N°1 de la referencia anterior, y que establece que son fuentes de esa categoría, tales como: "otros buses", "camiones", "vehículos livianos" y "fuera de ruta". Para polvo fugitivo corresponde considerar "construcción de edificios y caminos" y, "calles pavimentadas y no pavimentadas" de la Tabla N°2. En el siguiente cuadro, se muestra el resumen de inventario considerado para realizar el cálculo en porcentaje, de la incidencia de las obras constructivas de la modificación.

Tipo de Emisiones	Categoría de Fuente	Total (ton/año)					
		CO	NOx	MP10	MP2,5	SOx	NH ₃
Fuentes de Polvo Fugitivo	Construcción de edificios y caminos	-	-	782	25	-	-
	Calles pavimentadas y no pavimentadas	-	-	37.386	7.201	-	-
Fuentes Móviles	Otros buses, vehículos livianos, camiones.	20.039	5.243	245	201	125	63
	Fuera de Ruta	347	376	67	61	0,01	0,03
Total		20.386	5.619	38.480	7.488	125	63

Considerando las emisiones que se van a generar producto del desarrollo de la modificación propuesta, en la fase constructiva, las cuales se muestran en el siguiente recuadro, se ve la incidencia de las emisiones de los contaminantes respecto a la condición basal definida en el Plan de Descontaminación de la Región, en porcentaje para cada parámetro.

		CO	NOx	MP ₁₀	MP _{2,5}	SO ₂	NH ₃
Fuentes de Polvo Fugitivo	Construcción de edificios y caminos			0,008	0,008		
	Calles pavimentadas y no pavimentadas			0,05	0,01		
Fuentes Móviles	Otros buses, vehículos livianos, camiones.	0,01	0,03	0,001	0,001	0,000	0,00
	Fuera de Ruta	0,10	0,088	0,09	0,002	0,015	0,00
Emisiones de Construcción de Obras (Ton/año)		0,11	0,91	0,22	0,013	0,02	0,00
Porcentaje (%) en relación al resumen de emisiones de año 2006 aplicable a las obras.		0,001%	0,016%	0,001%	0,001%	0,012%	0,001%

Como se observa en la tabla anterior, el porcentaje de incidencia de la construcción de las obras no alcanzaría al 5% del inventario de emisiones para el tipo de fuentes aplicables, siendo el valor máximo de 0,0016% que corresponde al NOx.

Durante la etapa de operación se consideraría como base, las fuentes estacionarias (de tipo evaporativas, fuentes móviles por la circulación de camiones y las fuentes de polvo fugitivo derivadas por el tránsito por calles pavimentadas), tal como se observa en la siguiente tabla:

Tipo de Emisiones	Categoría de Fuente	Total (ton/año)						
		CO	NOx	MP10	MP2,5	SOx	NH ₃	COV
Fuentes de Polvo Fugitivo	Calles pavimentadas	-	-	17.962	4.295	-	-	-
Fuentes Estacionarias	Evaporativas	-	-	-	-	-	-	15.011
Fuentes Móviles	Camiones	580	1.978	134	118	68	1.2	309
Total		580	1.978	18.096	4.413	68	1.2	15.320

En la tabla siguiente se observa la incidencia únicamente de la operación de las islas de carga, en comparación con la condición base definida en el Plan de Descontaminación, en porcentaje para cada parámetro.

Tipo de Emisiones	Categoría de Fuente	Total (ton/año)						
		CO	NOx	MP ₁₀	MP _{2,5}	SO ₂	NH ₃	COV
Fuentes de Polvo Fugitivo	Calles pavimentadas			0,4	0,1			
Fuentes Estacionarias	Evaporativas							1,14
Fuentes Móviles	Camiones	0,08	0,3	0,007	0,007	0,0006	0,0001	-
Emisiones de operación de Islas (Ton/año)		0,08	0,3	0,4	0,1	0,0006	0,0	1,14
Porcentaje (%) en relación al resumen de emisiones de año 2006.		0,013%	0,015%	0,002%	0,002%	0,001%	0,0 %	0,0%

Al respecto, los valores de emisiones asociadas a la etapa de operación de la modificación, no superan el 5% de las emisiones para los contaminantes en la zona, según el tipo de fuentes aplicable, correspondiendo en este caso a fuentes por resuspensión de material particulado debido a la circulación por caminos pavimentados, tránsito de camiones y emisiones de tipo evaporativas. Ante un eventual cierre de la modificación, se consideraría que las emisiones de las obras de desmantelamiento de las islas de carga, serían de similar magnitud de aquellas que se presentarían en la etapa de construcción; por lo tanto, las emisiones no superarían el 5% respecto a la línea base establecida en el D.S. N°15/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.

- Respecto al literal ñ.3 del artículo 3° del RSEIA, para la operación de carga de combustible a camiones, se contemplaría una capacidad aproximada de almacenamiento de 6.600 kg/d de sustancias inflamables Clase o División 3, las que serían ocupadas para aditivos, y las cuales no superarían las 80.000 kg/d señalados en el literal ñ.3. Junto con lo anterior, no se desarrollarían actividades de transporte, dado a que este sería realizado por empresas de distribución de combustibles autorizadas, tal como se hace en la actualidad.

Cabe señalar además, que no se dispondrían y reutilizarían sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a 80.000 kg/d; debido a que el slop generado (estimado en aproximadamente 2.100 kg/d) no se consideraría como producto a reutilizar, sino como combustible que vuelve a ser reprocesado en las instalaciones de ENAP Refinerías Biobío, para volver a la especificación original.

- En referencia al literal o.1 del artículo 3° del RSEIA, cabe indicar que durante la etapa de construcción, se habilitaría un sistema particular de alcantarillado para los baños que serían instalados en las obras temporales, teniendo una capacidad máxima de 79,2 m³, proyectando una cantidad máxima de 30 trabajadores. Este sistema estaría conformado por baños modulares que se conectarían con una fosa ciega, la cual sería limpiada periódicamente durante la etapa de construcción.

Además, el Proyecto tendría una sala de control con instalaciones sanitarias, que desembocarían a una fosa modular ciega de 12 m³ de capacidad, la cual sería limpiada periódicamente por un camión limpia fosa. Cabe destacar que, las instalaciones de la Planta San Fernando de ERSA no poseen conexión al sistema de alcantarillado público, contando solo con soluciones particulares. Las nuevas instalaciones estarían estimadas para el número de trabajadores que operarían la isla; es decir, 2 trabajadores por día.

- Respecto al literal o.3 del artículo 3° del RSEIA, el suministro de agua potable en la etapa de construcción se abastecería por empresas autorizadas. El suministro de agua potable en la etapa de operación se efectuaría a través de la conexión con la red existente, la que posee capacidad necesaria para la totalidad de los trabajadores y para el consumo de agua potable en la sala de control de las nuevas islas de carga, estimándose un consumo de 300 l/d; por lo tanto, no sería una extracción mayor desde la puntera existente.
- De acuerdo al literal o.8 del artículo 3° del RSEIA, los residuos industriales a generar durante la etapa de construcción, corresponderían a 80 m³ en 12 meses, lo que se estimaría en 12

toneladas, cantidad que no supera lo establecido para este literal. Estos residuos corresponderían a cartones, restos de embalajes, maderas, escombros, entre otros, los que serían acopiados temporalmente en un patio de salvataje, para luego ser dispuestos en lugares autorizados. En la etapa de operación no se generarían residuos industriales.

- Referente al literal o.9 del artículo 3° del RSEIA, es preciso indicar que durante la etapa de construcción, los residuos peligrosos corresponderían a restos de pinturas y solventes, toner de impresoras, baterías, tubos fluorescentes, entre otros, en una cantidad de 20 m³ en los 12 meses de construcción, lo que se estima en 3.000 kg. En la fase de operación, la máxima generación de residuos peligrosos comprenderían a 100 kilos semestrales, entre ellos tarros de pintura vacíos, envases de plásticos vacíos y materiales contaminados que pueden estar asociadas a combustibles, o a las sustancias químicas utilizadas en la inyección de aditivos. De esto se puede indicar que según la revisión de las hojas de seguridad de estas sustancias, y la especificación del Art. 12 del D.S. N°148/2003, estas no corresponden al tipo “tóxicos agudos”; por lo tanto, los residuos contaminados con estas sustancias no tendrían esta categoría.

Los residuos peligrosos serían almacenados en forma temporal en la bodega de residuos peligrosos de la Planta, la que posee Resolución N°1091 de 15 marzo del 2006 (Apéndice 3 de la consulta de pertinencia), y dispuestos en lugares autorizados.

En síntesis, se puede establecer que el literal o.9 del Art. 3° del RSEIA, no le aplica a las obras que complementan el proyecto, debido a que la cantidad de residuos que serían generados en la etapa de construcción y operación, serían inferiores a lo establecido en dicho literal.

- Respecto al literal p) del artículo 3° del RSEIA, cabe precisar que las obras de la modificación se desarrollarían al interior de la Planta San Fernando de ERSA, ubicada en la comuna de San Fernando, en un área que está totalmente intervenida y antropizada, actualmente ubicada en la zona ZU-7 “Industria Molesta”, de acuerdo a lo establecido por el Plan Regulador Comunal de San Fernando, zonificación que permite el emplazamiento de industria de todo tipo, talleres, bodegas y garajes, prohibiendo todos los demás usos, excepto casas de cuidadores. En este contexto, el Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA.

Respecto al criterio ii

La Planta de San Fernando de ERSA inició sus actividades en el año 1968, lo que implica que comenzó sus operaciones casi 3 décadas antes del SEIA; por lo tanto, no posee Resolución de Calificación Ambiental. La Planta San Fernando de ERSA constituye una unidad de Almacenamiento, Transporte y/o Distribución de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo, que actualmente tiene una envasadora de GLP e instalaciones de carga y descarga de camiones de gas a granel, además de la isla de carga de diesel y de slop.

En el numeral 3.5 de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA se identifica la situación actual del Proyecto, respecto de la cual es posible señalar que no ha sufrido modificaciones. La incorporación del sistema de carga de camiones de combustibles líquidos es explicada en extenso en el numeral 3.7 del citado documento, donde se realiza una descripción acabada de todos los sistemas diseñados para estas nuevas instalaciones. Asimismo, es posible señalar que si bien la modificación propone un sistema de almacenamiento de aditivos (sustancias inflamables, Clase 3), esta tendría una capacidad del almacenamiento máximo de 6.600 kg/d, lo que sería inferior al almacenamiento definido en el Art. 3° literal ñ.3. Por otro lado, el transporte del combustible se realizaría por empresas autorizadas que distribuyen combustible, y no habría reutilización de sustancias inflamables.

De lo anterior, se puede concluir que la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o que complementan el proyecto existente, y que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, por haber comenzado su operación en el año 1968, no constituirían un proyecto listado en el Art. 3° del RSEIA; por lo tanto, no le aplica el literal g.2. del Art. 2° del RSEIA.

Respecto al criterio iii

Según lo expresado en el numeral 3.3. y 3.4. de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, la modificación sería desarrollada al interior de la Planta San Fernando de ERSA, tanto su etapa de construcción y operación, no alterando áreas externas a ésta. La Planta es un área altamente intervenida; y durante su operación, no habría afectación sobre recursos naturales y sobre el medio biótico.

Respecto al impacto vial que tendría la modificación, tal como se especifica en el numeral 3.8.7. y en el apéndice 7 de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, la modificación no tendría afectación sobre la infraestructura vial del área de influencia y sobre los flujos de camiones, debido a que para la carga de diesel y gasolinas se requerirían en promedio 33 camiones diarios, con una capacidad de 20 m³ cada uno. Si se compara este número con la situación actual, la flota aumentaría en 13 camiones por día.

De lo anterior, considerando que las obras de la modificación se realizarían al interior de la Planta San Fernando de ERSA, y que no existiría un efecto de este sobre la infraestructura vial existente, se puede indicar que la ubicación de las obras, sus acciones o actividades, no modificarían sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos del proyecto. Asimismo y vinculado con lo descrito precedentemente, se considera que el efecto de las obras a complementar el proyecto, no modificarían sustantivamente la extensión, magnitud o duración de las emisiones atmosféricas del Proyecto.

En complemento a lo anterior, durante la etapa de construcción el Proyecto usaría agua que sería proporcionada por empresas autorizadas; en tanto, en la etapa de operación se disminuiría el consumo de agua potable, el cual sería abastecido con la capacidad actual de la Planta; por consiguiente, las obras que complementarían el Proyecto, no modificarían sustantivamente la magnitud o duración del uso de recurso naturales a los ya utilizados por el Proyecto.

Durante la etapa de operación serían inyectados aditivos químicos (sustancias peligrosas inflamables, Clase 3) a los productos combustibles (gasolinas y diesel); para ello, estaría contemplado almacenarlos en un área exclusiva, que cumpliría con todos los requerimientos del D.S. N°78/2009 del Ministerio de Salud, para evitar impactos al medio ambiente y riesgo a las personas; además estas instalaciones se ajustarían a las indicaciones del nuevo D.S. N°43/2015, que comienza a regir a partir de septiembre de 2016. En este contexto, se prevé que el manejo de las sustancias químicas no generaría un impacto sobre el medio ambiente o riesgos sobre las personas.

Respecto al criterio iv

Debido a que el Proyecto no posee Resolución de Calificación Ambiental, entonces no existen medidas de mitigación, reparación o compensación que puedan modificarse.

8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Islas de Carga de la Planta San Fernando”, presentado a este Servicio por el señor Marc Llambias Bernaus, en representación legal de Enap Refinerías S.A., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Marc Llambias Bernaus, en representación legal de Enap Refinerías S.A., a este Servicio con fecha 25 de mayo de 2016 y formalizada con fecha 30 de mayo de 2016, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la

Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



OPPAR/2016/RES/008

Destinatario:

- Sr. Marc Llambias Bernaus. Camino a Puente Negro S/N km. 2, Comuna de San Fernando, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Correo electrónico mllambias@enap.cl; fpromis@enap.cl

Distribución:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de San Fernando.
- Ilustre Municipalidad de San Fernando.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Archivo expediente pertinencia de ingreso proyecto "Islas de Carga de la Planta San Fernando".
- Archivo y publicación Sistema e-Pertinencia de Ingreso. www.sea.gob.cl. ID PERTI-2016-1325.
- Archivo SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.